

Ciudad de México, 6 de mayo de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día de hoy.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy buenas tardes. Siendo las 13 del día con 4 minutos inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, 6 de mayo del año 2026.

Secretario General de Acuerdos, Carlos Hernández Toledo, le solicito que por favor verifique usted el *quorum* y dé cuenta de los asuntos que se encuentran listados.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes cinco Magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 17 medios de impugnación que corresponden a 14 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que los recursos de reconsideración 74, 75, 76, 79 y 103, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Secretario. Compañeras Magistradas, Magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos listados, les solicito que lo votemos de manera económica. Se aprueba el orden del día.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que solicito al Secretario José Alfredo García Solís que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alfredo García Solís: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 209, 210 y 211 de 2026, cuya acumulación se propone, promovidos contra el acuerdo del Consejo General del INE, que determina la viabilidad o inviabilidad de incorporar diversos elementos

de información en el modelo de la credencial para votar, de manera específica la autoidentificación indígena y o afroamericana, así como el pueblo o comunidad al que pertenezca la parte solicitante.

El proyecto propone considerar infundado que, para la aprobación del acuerdo debía agotarse la consulta previa, ya que la incorporación de dicha información en el formato de credencial y su visualización se sujeta a la manifestación expresa y libre que formula a la persona interesada, lo cual respeta el derecho a la libre determinación, así como el ejercicio de los derechos político-electorales y a la autoidentificación. En otro tema, se estima infundado el agravio relativo a que se invisibilizan los pueblos que no aparezcan en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas; esto, porque el acuerdo señala que si no aparece en el catálogo se integrará un campo para capturar el nombre declarado.

En vista de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado y por las razones que se exponen, vincular a las autoridades que en la propuesta se precisan.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 53 de 2026, interpuesto por un partido político contra la resolución del Consejo General del INE, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de partido correspondientes al ejercicio 2024 y por la cual se le impuso una sanción.

El proyecto propone que asiste la razón al recurrente sobre la existencia de incongruencia en el dictamen consolidado y la resolución impugnada relacionada con una conclusión respecto a la información contenida en el oficio de errores y omisiones segunda vuelta, por lo que resulta necesario que dicha autoridad aclare el alcance dado a tal observación, a fin de dotar de certeza al justiciable, pues no justificó los motivos por los que consideró que la respuesta era insatisfactoria, no obstante que la Unidad Técnica de Fiscalización manifestó que el partido ahora recurrente había efectuado acciones legales tendentes a la recuperación del saldo de cuentas por cobrar por un determinado importe, de ahí que se considere revocar la determinación impugnada para los efectos precisados.

Por otro lado, doy cuenta con el recurso de apelación 99 de este año, interpuesto por un partido político contra la resolución del Consejo General del INE que determinó la existencia de una infracción por la omisión y captura extemporánea de información de candidaturas en el sistema “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!”, y le impuso una multa.

Se propone revocar parcialmente la resolución impugnada al estimar que, si bien se acredita el incumplimiento, fue indebido tener por demostrado el dolo, ya que no existen elementos suficientes para acreditar una intención deliberada de incumplir la normativa, por lo que se ordena a la autoridad responsable emitir una nueva determinación en la que reindividualice la sanción, sin considerar dicho elemento.

Por último, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 111 del año en curso, presentado por un ciudadano para controvertir el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, por el que determinó el no inicio de un procedimiento sancionador y, en consecuencia, el cierre del cuaderno de antecedentes generado y su archivo.

En el proyecto se propone revocar dicha determinación al considerarse que la Unidad Técnica citada carece de competencia para emitir un pronunciamiento al respecto, lo anterior porque el origen de la queja se relaciona con irregularidades en el procedimiento relativo a la expedición de credenciales para votar de diversa ciudadanía por inconsistencias en el domicilio, por lo cual se considera que debió ser la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE quien debía emitir un pronunciamiento al respecto, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, Secretario.

Compañeras Magistradas, Magistrados, queda en nuestra consideración los proyectos de la cuenta y les consulto si sobre estos existe alguna intervención.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, por favor.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Con la venia del Pleno, muy buenas tardes, Magistrada, Magistrados. Tendría intervención, por la relevancia del criterio, en el primer asunto de cuenta, en el juicio de la ciudadanía 209 y acumulado, si me lo permite.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Adelante, Magistrada, por favor.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Con la venia también de la señora Magistrada ponente.

Quiero perfilar mi postura respecto del proyecto de sentencia que está a consideración del Pleno, presentado para decidir los juicios de la ciudadanía 209 y sus acumulados, todos de este año, en el que se propone confirmar, en lo que es materia de controversia, un acuerdo del Consejo General del INE que se relaciona con la viabilidad de incorporar en el modelo de credencial para votar, el dato relativo a la autoadscripción indígena o afroamericana.

Anuncio que acompañó la propuesta y que reconozco el criterio que se establece.

Considero que la aparición del dato de autoidentificación que se valida incorporar a la credencial de elector ha de entenderse como un acto de voluntad individual sobre la manifestación de pertenencia, lo cual sin duda es relevante, pero acotando que no crea en automático esta manifestación o dato de autoadscripción, un deber general para las comunidades y pueblos indígenas del reconocimiento de pertenencia mismo.

¿Por qué es relevante dejar esto en claro? Porque ciertamente el INE al incluir en el nuevo modelo de credencial de elector este dato, no avala con la cita o inserción del mismo en la credencial, la real adscripción o la real pertenencia.

Porque de frente a las comunidades y también hay que decirlo, de frente a las autoridades en general, debe protegerse que no se traduzca la inserción de este dato en una descripción falaz, que se trata en consecuencia y así debe reconocerse de un dato y de no, no así de una prueba irrefutable con efectos absolutos.

Otro punto importante que trata la propuesta nuestra consideración responde al agravio central de las personas recurrentes de considerar que previo a aprobarse este acuerdo general que surge de la atención expresa de solicitudes derivadas precisamente de incluir esta identificación o esta pertenencia, se debió de haber realizado una consulta previa.

Para quienes acuden ante nosotros, la consulta, la opinión de los pueblos y comunidades era obligada y no podía entenderse satisfecha sólo con la opinión que se recibió de parte del INPI, del INALI y de CONAPRED.

De frente a la base constitucional que llama el derecho a la consulta, ¿cómo debemos examinar este derecho en el caso concreto?

Para responder a esta cuestión medular, debemos atender en particular un examen cuidado y respetuoso de la opinión y la autodeterminación tanto de pueblos y comunidades indígenas y afroamericana, que conlleve a dimensionar el contenido del artículo segundo de la Constitución Federal.

En este caso, coincido como lo expresa la propuesta que no era necesario realizar una consulta libre, previa e informada y que con ello no se violenta este derecho, en virtud de que lo que se implementa no es una política pública, no es una acción de gobierno dimensionada de frente a los efectos que pueda tener para las comunidades y los pueblos indígenas.

Se trata de una medida administrativa que no debe causar afectación a las poblaciones indígenas y afroamericanas. No se trata pues de una intervención del Estado que afecte elementos de identidad o que tenga impacto diferenciado en estas poblaciones respecto del resto de la ciudadanía, con la posibilidad de inserción en la credencial para votar. En resumen, no se está creando una política pública que incida o tenga efectos en pueblos y comunidades.

La política pública existe y esta política pública es el derecho a contar la ciudadanía indígena y no indígena con una credencial de elector que le permite ejercer sus derechos político-electorales.

La inserción que se regula en este acuerdo del Instituto Nacional Electoral, lo que sí hace es materializar el derecho a la identidad con la mención de la autoadscripción indígena a un pueblo o comunidad.

Desde este enfoque es que coincido que en este caso no era necesario realizar esta consulta nacional.

También me parece relevante señalar que los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroamericanos quedan a salvo en la toma de decisiones de frente a otras implicaciones propias de la identidad y de la pertenencia.

Reitero, esto dado que la sola mención de autoidentificación indígena o afroamericana no resulta o no se traduce en la confirmación o en el reconocimiento de una autoridad administrativa electoral de la autoadscripción misma.

Finalmente, comparto que es necesario instruir a las autoridades tanto federales como locales que en el ámbito de sus competencias difundan en las principales lenguas maternas o lenguas nacionales la posibilidad de que en la credencial de elector conste dicho dato, en esa dimensión como elemento de identidad individual.

Esta campaña de conocimiento es necesaria y es indispensable, primero, para que la conozcan las personas que habitan los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos para que estén enterados también de cuál es su finalidad y que tienen el derecho de solicitar el que se incluya esta autopercepción o autoadscripción y pertenencia bajo esta lógica del derecho a la identidad.

Votaré a favor de la propuesta, agradeciendo muchísimo el análisis detallado que ha hecho la ponente y su equipo.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Magistrada Claudia Valle.

Si existe alguna intervención adicional sobre este o los subsecuentes asuntos.

De no haberla, Secretario, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretario.

A favor de todas las propuestas, y en el recurso de apelación 99/2026 emitiré un voto en contra conforme a la postura que he expresado en un asunto similar por el tratamiento del dolo.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, Magistrada.

Usted Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con todas las propuestas, precisando que en el recurso apelación 99 también emito voto particular en términos del realizado en el RAP-105 de esta misma anualidad.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, me permito informarle que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del recurso de apelación 99 de este año que ha sido aprobado por mayoría de votos, dado el voto en contra de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y el voto particular anunciado por usted.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Secretario. Y en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 209 de este año y sus relacionados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de controversia el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se vincula a las autoridades en términos de la sentencia.

En el recurso de apelación 53 de esta anualidad se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de controversia el dictamen consolidado y la resolución impugnada, para los efectos expuestos en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 99 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

En el recurso de apelación 111 de esta anualidad se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto.

Segundo.- Se revoca de manera lisa y llana el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en términos de la ejecutoria.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos.

Por lo que solicito al secretario Gerardo Alberto Centeno Alvarado que nos dé la cuenta correspondiente.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Alberto Centeno Alvarado:
Con la venia del Pleno.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 2440 y 2441 de 2025, promovidos por una anterior candidata electa a persona juzgadora contra el acuerdo general del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, por el que se adscribió a la promovente a un Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México.

Previa a acumulación de los asuntos, se propone desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 2441, al haberse agotado el derecho de acción de la parte actora con la presentación de su primera demanda.

En cuanto al fondo, se propone confirmar el acto cuestionado al no haberse vulnerado el derecho de la inconforme a ser votada, en su vertiente de acceso al cargo, pues se constata que fue nombrada Jueza de Distrito en el Segundo Circuito y en materia penal, lo cual se apega a su postulación, sin que en el caso el acceso al cargo comprenda el derecho a ser adscrita en el distrito electoral en el que se presentó ante el electorado en la fase de campaña, dado que la división por distritos judiciales electorales en la elección de personas juzgadoras tuvo efectos operativos.

Ahora, doy cuenta con el recurso de apelación 121 de este año, interpuesto por Morena, a fin de controvertir los acuerdos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, ordenaron la baja de diversas personas de su padrón de afiliados con motivo de la presentación de denuncias por presunta afiliación indebida.

La ponencia propone, en primer término, sobreseer parcialmente en el recurso de apelación por lo que hace a ocho acuerdos impugnados, porque en siete de ellos no se ordenó de manera explícita la baja del padrón de afiliados del partido, por lo que no es posible constatar una afectación directa a su esfera de derechos.

En cuanto al procedimiento restante, se propone sobreseer al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, ya que el partido inconforme impugnó esa misma determinación en el recurso de apelación 119 de este año, resuelto el pasado 29 de abril.

Por otro lado, se propone revocar los restantes acuerdos en lo que fue materia de impugnación, porque de acuerdo con la normativa aplicable, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral carece de atribuciones

para emitir actos que materialmente resulten ser una medida cautelar, como ocurrió en el caso.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, están a nuestra consideración sendos proyectos y les consulto si existen intervenciones sobre los mismos.

Si no hubiera intervención, Secretario, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las dos propuestas que nos presenta la Magistrada Claudia Valle.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Y, en consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2440 y 2441, ambos de 2025, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desecha el juicio precisado en la sentencia.

Tercero.- Se confirma en la materia de controversia el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación 121 de este año se resuelve:

Primero.- Se sobresee parcialmente el recurso.

Segundo.- Se revocan los acuerdos impugnados en lo que fue materia de controversia para los efectos señalados en la ejecutoria.

Secretario General Carlos Hernández Toledo, por favor, denos usted la cuenta de los proyectos en los que se propone la improcedencia de los mismos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente. Doy cuenta de ocho proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En los recursos de reconsideración 118, 126, 132, 133 y 141 a 144, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Secretario.

A nuestra consideración quedan los proyectos de la cuenta, compañeros, y les pregunto si existe alguna intervención sobre alguno de los mismos.

Proceda a tomar usted cuenta de la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las improcedencias.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, Magistrada.
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las improcedencias.
Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor de todas las improcedencias y en el caso del recurso de reconsideración 118, con voto concurrente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con todas las improcedencias.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión del voto concurrente anunciado por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Secretario.
Y, en consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso su improcedencia.
Magistrados, Magistrados, al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 13 de la tarde con 23 minutos del 6 de mayo de esta misma anualidad, damos por concluida la presente sesión. No sin antes desearles a todas y todos, una excelente tarde.

ooOOoo